



DECRETO N°
(- 0 3 3 1)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPAL JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 45 y 315 de la Constitución Política de Colombia; la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), modificado por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de desconcentración de funciones.

Que el Artículo 22 ibídem, establece el Sistema Nacional de las Juventudes como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativa la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y practicas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

Que los Artículos 16 y 19 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) establecen las competencias de los Municipios y Distritos en el desarrollo de la Política Pública de Juventud en Colombia.

Que de conformidad con la ley Estatutaria 1622 de 2013, son funciones del sistema nacional de juventud, propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, administrar el Sistema Nacional de información de juventudes, realizar la coordinación intersectorial y de las entidades nacional y territoriales con el objeto de lograr el reconocimiento de la juventud como actor estratégico de desarrollo, movilizar masivamente a los jóvenes en torno a la lucha contra la corrupción, entre otros.

DECRETO N°

(0337)

Que según la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), el Sistema Nacional de Juventud estará integrado por:

1. Subsistema Institucional de las Juventudes

- 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes
- 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales

2. Subsistema de Participación de las Juventudes

- 2.1 Procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes
- 2.2 Espacios de participación de las juventudes
- 2.3 Los Consejos de Juventudes
- 2.4 Plataformas de Juventudes
- 2.5 Asambleas de Juventudes

3. Comisiones de Concertación y Decisión

Que el artículo 66 de la mencionada ley establece el procedimiento de las sesiones de las Comisiones de Concertación y Decisión.

Que el artículo 67 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) define las Comisiones de Concertación y Decisión del sistema Nacional de Juventudes como instancias de concertación y decisión del orden Nacional Departamental y Municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

Que el Artículo 68 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil) modificado por el Artículo 22 de la Ley 1885 de 2018 regula la composición de la Comisión de Concertación y Decisión, la cual estará conformada por 3 delegados del gobierno del en territorial y 3 delegados de los Consejos de Juventud del ente territorial; los delegados de los Concejos de Juventud no podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente dentro de su periodo como delegado.

Así mismo, mediante párrafo transitorio del artículo 62 de la ley 1622 de 2013 se concede una facultad temporal a las Plataformas Municipales de Juventud para ejercer la representación de los consejos de Juventudes y ejercer las funciones que este ejerce ante las comisiones de concertación y decisión, mientras transcurre el proceso de elección de los mismos a nivel nacional.

Que el Artículo 69 de la Ley 1622 de 2013 regula la toma de decisiones en la Comisión de Concertación y Decisión, en la cual se determina las decisiones que tomará la misma.

Que los Artículos 70 y 71 de la Ley 1622 de 2013 establecen las funciones y actividades de la secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las cuales serán ejercidas por las entidades encargadas de juventud en cada ente territorial y la secretaria u oficina encargada de la planeación.

Que de acuerdo a la normatividad anterior, los gobernadores y alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios de acuerdo al mecanismo de coordinación Nación-

DECRETO N°
(- 0 3 3 1)

Territorio y Territorio-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Que el Artículo 5 del acuerdo municipal número 012 de 2016 "por medio del cual se reestructura el consejo de política social del municipio del Sopó, se deroga el acuerdo 024 de diciembre de 2001 y se dictan otras disposiciones" estipula la creación de tres mesas técnicas, entre ellas la de participación.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que la mesa técnica de participación, adscrita al Consejo Municipal de Política social - COMPOS, esté articulada a la Comisión de Concertación y Decisión en asuntos relacionados con el seguimiento y control de los programas, planes y lineamientos de la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó, tal como lo establece la normatividad vigente.

Que el Acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó" traza los programas, planes y lineamientos en materia de agenda de la juventud en el municipio de Sopó.

Que el artículo 8 del acuerdo 007 del 20 de septiembre de 2019, "por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventudes del Municipio de Sopó" establece el fortalecimiento de los escenarios de participación.

Que el Acuerdo 009 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Sopó "Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023", estableció en el escenario de cambio 1 "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social, las matrices de la prospectiva", "Promoción social acciones públicas para el bienestar", con el fin de fomentar la cohesión familiar, la promoción, protección y respeto de los derechos y deberes de la familia y, su importancia como núcleo esencial en la construcción y generación de valores que repliquen en la materialización de una mejor sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN MUNICIPAL JUVENIL. Créase la comisión de concertación y Decisión Municipal Juvenil de Sopó, como instancia de concertación y decisión de orden municipal, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas para las juventudes y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La comisión de concertación y decisión estará conformada así:

Por parte de la Administración Municipal:

El Secretario (a) de Gobierno
El Secretario (a) de Desarrollo Económico
El Secretario (a) Educación

Por parte del Consejo Municipal de Juventud (CMJ):

Tres (3) delegados del Consejo Municipal de Juventud (CMJ) que llevarán la vocería

DECRETO N°

(- - 0 3 3 7)

del movimiento juvenil del municipio, en todo caso ninguno de los delegados por parte del CMJ podrán estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración municipal correspondiente durante su periodo como delegado.

Por parte de la Plataforma Municipal de Juventud:
Obrarán como veedores con voz y sin voto dos (2) miembros de la Plataforma Juvenil elegido bajo procedimiento interno autónomo de la misma.

PARÁGRAFO: Los delegados del CMJ y de la Administración Municipal a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán cambiar cada año, al igual que los miembros de la Plataforma Juvenil.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, a nivel nacional, la Comisión de Concertación y Decisión será integrada por tres (3) delegados de la Plataforma Municipal de Juventud, quienes cumplirán transitoriamente las funciones del CMJ en la Comisión de Concertación y Decisión, tal como lo establece el Parágrafo Transitorio del Artículo 62 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES: La Comisión de Concertación y Decisión será convocada obligatoriamente por el Alcalde Municipal, mínimo cuatro (4) veces al año, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las convocatorias se efectuarán con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del ente municipal y la incorporación de la agenda construida conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presidencia de las sesiones de la Comisión de Concertación y Decisión será rotativa por periodos de seis (6) meses alternando entre los delegados de los jóvenes y de la administración municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por la Personería Municipal, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

DECRETO N°
(- 0337)

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida; la Oficina de Juventud o quien haga sus veces, quien se encarga de las actividades de Juventud y la Secretaría de Gestión Integral quien se encarga de la gestión de planificación.

PARÁGRAFO: El Municipio de Sopó, apropiará los recursos y garantizará las condiciones logísticas para ejercer la Secretaría Técnica en cada una de las Comisiones de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Serán funciones de la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en el presente decreto.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Municipal, Departamental y Nacional de Juventud que sean incluidos en las Agendas Públicas de Juventud.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de la política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el municipio.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES ADICIONALES. Enviar copia del presente acto administrativo a la Personería Municipal y entidades interesadas, y publicar el mismo en el sitio web de la Alcaldía Municipal para conocimiento de la comunidad.



DECRETO N°
(- 0337)

ARTÍCULO OCTAVO. REGLAMENTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca, el 23 DIC 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora – Asesor jurídico del despacho.
Jennifer María Urrego Barragán – Secretaria de educación.
Revisó: Olga Lucía Rincón – Jefe Oficina de la Juventud.
Proyectó: Johana Vargas – Contratista oficina de la juventud.